

las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL (1), parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL (2), mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional TUP-Móvil prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo los mecanismos de ajuste tarifario a los que deben sujetarse las tarifas tope fijadas;

Que, como consecuencia de la implementación del Área Virtual Móvil establecida por la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, a partir del 04 de setiembre de 2010 ha quedado eliminada la tarifa de larga distancia nacional TUP-Móvil, debiendo entenderse desde entonces que la única tarifa tope que se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue fijada por la citada Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y que fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos posteriormente; por lo que esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del Ajuste Anual que se establece mediante la presente resolución;

Que, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2012-CD/OSIPTEL, que estableció el más reciente Ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.50 (incluido el IGV) por cada sesenta y siete (67) segundos de comunicación;

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. no presentó su correspondiente solicitud de ajuste tarifario anual dentro del plazo legal, conforme al procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección I.2 del citado Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, corresponde que el OSIPTEL establezca directamente el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 609-GPRC/2012 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 487;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.50 por cada sesenta y nueve (69) segundos de comunicación, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, la misma que puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución, con su Exposición de Motivos y su correspondiente Informe Sustentatorio, se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
 Presidente del Consejo Directivo

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero de 2008.

² Publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de abril de 2008.

880781-1

ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 Y DE LA PROTECCION DE LA
 PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva N° 004 -2012/DIR-COD-INDECOPI denominada Normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
 N° 195-2012-INDECOPI-COD.-

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.7 del artículo 3 de la Ley N° 29862 Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú (antes Decreto de Urgencia N° 010-2012), estipula que el Indecopi, con cargo al deudor, determinará el honorario del Administrador Temporal a que se refiere dicha Ley, hasta que la Junta de Acreedores adopte la decisión contemplada en el numeral 3.13 del artículo 3 de la Ley, relativa a la designación de la administración;

Que, mediante Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI se reglamentó el procedimiento destinado a designar a los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862, así como sus honorarios;

Que, con el propósito que los honorarios de los Administradores Temporales guarden mejor relación con los ingresos de cada uno de los deudores sometidos a los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 29862, resulta necesario realizar los ajustes complementarios pertinentes;

Que, sobre esa base, la Gerencia Legal ha propuesto la aprobación de una Directiva complementaria a la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI, destinada a modificar los honorarios de los referidos Administradores;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N°004-2012/DIR-COD-INDECOPI, denominada Normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862, la misma cuyo texto se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 004 -2012/DIR-COD-INDECOPI

**NORMAS RELATIVAS A LOS HONORARIOS DE
LOS ADMINISTRADORES TEMPORALES A QUE SE
REFIERE LA LEY N° 29862**

Lima, 20 de diciembre de 2012

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto precisar los criterios para el establecimiento de los honorarios profesionales de los Administradores Temporales designados de conformidad con la Directiva 001-2012/DIR-COD-INDECOPI.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria respecto de todos los procedimientos iniciados bajo el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2012, la Ley N° 29862 y sus normas complementarias.

III. BASE LEGAL

Ley N° 29862 – Ley para la Reestructuración Económica y de Apoyo a la Actividad Deportiva Futbolística del Perú, Ley N°27809 – Ley General del Sistema Concursal, Decreto Legislativo N° 807 –Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi y la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI – Normas relativas a la designación del Administrador Temporal.

IV. FUNDAMENTOS

1. La Ley N° 29862 (antes el Decreto de Urgencia N° 010-2012) establece medidas urgentes, excepcionales y transitorias a fin de asegurar la reestructuración y apoyo a la actividad deportiva futbolística que permitan la adopción oportuna de las medidas para su saneamiento y organización.

2. Asimismo, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29862 establecen como una de las medidas urgentes, temporales y excepcionales del procedimiento concursal para la reestructuración económico-financiera y apoyo a la actividad deportiva futbolística nacional, la designación por parte del Indecopi, a través de la Comisión de Procedimientos Concursales de su sede central, de un

Administrador Temporal entre las personas registradas de conformidad con el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal.

4. Al respecto, el numeral 3.7 del artículo 3 de la Ley N° 29862 estipula que el Indecopi, con cargo al deudor, determinará el honorario del Administrador Temporal, hasta que la Junta de Acreedores adopte la decisión contemplada en el numeral 3.13 del artículo 3 de la Ley, referida a la designación de la administración.

7. Por tal motivo, mediante Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI se establecieron los mecanismos y criterios que se deben tomar en consideración para designar y reemplazar al referido Administrador Temporal, así como determinar sus honorarios, hasta que la Junta de Acreedores adopte la decisión contemplada en el numeral 3.13 de la Ley N° 29862.

8. Sin embargo, luego de evaluar los avances en la ejecución de la Ley N° 29862 y la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI respectivamente, a partir de la información brindada por la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur y la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, el Consejo Directivo considera pertinente modificar la referida Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI en lo relativo a los honorarios profesionales del Administrador Temporal, a fin que guarden una mejor relación y equivalencia con la gestión de dichos Administradores, así como con los ingresos de cada uno de los deudores sometidos a los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 29862.

9. En efecto, a través de la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI se estableció un honorario fijo a todos los Administradores Temporales equivalente a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, incluidos impuestos, sin considerar para tales efectos la gestión o ingresos generados por dichos Administradores a favor de los deudores a su cargo, toda vez que, a la fecha de aprobación de dicha Directiva, no se contaba con la referida información.

10. Sin embargo, a partir de la información (ingresos y egresos) presentada mensualmente por los Administradores Temporales, de conformidad con el numeral 2.4 del acápite V de la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI, es posible estimar los ingresos de cada uno de los deudores y determinar diferencias en su situación contable-financiera.

11. Por ello, se justifica el establecimiento de un honorario profesional diferenciado para cada Administrador Temporal que guarde relación con la situación financiera y contable (ingresos y egresos) de cada uno de los referidos deudores.

V. CONTENIDO

1. Honorarios del Administrador Temporal

Los honorarios profesionales del Administrador Temporal ascenderán a un monto equivalente al 5% de los ingresos mensuales del deudor sometido al procedimiento concursal regulado en la Ley N° 29862, más impuestos, respetando, en todo caso, un monto mínimo de honorarios mensuales equivalente a 4 Unidades Impositivas Tributarias y hasta un máximo de 30 Unidades Impositivas Tributarias.

Los honorarios mensuales establecidos mediante la presente Directiva se aplicarán al Administrador Temporal, desde la fecha de su publicación en el diario oficial.

VI. DIFUSIÓN

La presente Directiva será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

VII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

La Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI mantiene plena vigencia en todo lo que no se encuentre reglamentado en la presente Directiva.